



MARTES 23 DE MARZO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXV - N° 57
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10745

Artículo 1°.- Modifícase el radio comunal de la localidad de Arroyo de los Patos, ubicada en el Departamento San Alberto de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

Artículo 2°.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del Radio Comunal de la localidad de Arroyo de los Patos, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los cuarenta y dos vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada comuna y verificada por la Dirección General de Catastro con fecha 26 de marzo de 2019 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- El polígono que define el Radio Comunal de la localidad de Arroyo de los Patos ocupa una superficie total de un mil trescientas sesenta y nueve hectáreas, seis mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados (1.369 ha, 6.253,00 m2).

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

| | |
|---------------------|--------|
| Ley N° 10745..... | Pag. 1 |
| Decreto N° 153..... | Pag. 1 |
| Ley N° 10746..... | Pag. 1 |
| Decreto N° 208..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 18..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 180..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 193..... | Pag. 3 |
| Decreto N° 206..... | Pag. 4 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

| | |
|-----------------------|--------|
| Resolución N° 38..... | Pag. 5 |
|-----------------------|--------|

MINISTERIO DE SEGURIDAD

| | |
|-----------------------|--------|
| Resolución N° 61..... | Pag. 6 |
|-----------------------|--------|

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

| | |
|--|--------|
| Acuerdo Reglamentario N° 1681 - Serie "A"..... | Pag. 7 |
|--|--------|

Decreto N° 153

Córdoba, 9 de marzo de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.745, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10746

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra "Desvío de Tránsito Pesado en Las Varillas - Arco Noreste", de acuerdo a la Planimetría General que, compuesta de cuatro fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

En todos los casos se individualizarán los bienes requeridos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6394 -Régimen de Expropiación-.

Artículo 2°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 208

Córdoba, 18 de marzo de 2021

En uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.746, CÚMPLASE.

Artículo 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, a realizar las transferencias de fondos que resulten necesarias para disponer la consignación judicial autorizada por el artículo 20° de la Ley N° 6394, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- INSTRÚYESE al Registro General de la Provincia a los fines de la oportuna toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en los correspondientes asientos dominiales, de lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 18

Córdoba, 14 de enero de 2021

VISTO: el Expediente N° 0039-005833/1995 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación de la renuncia presentada por la abogada Reina María del Valle OBREGÓN ENDREK al mandato de Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, el que fuera conferido mediante Decreto N° 1421/1989.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por el Artículo 85 del Decreto N° 1205/2015; artículos 1319, 1320, 1324 incisos f), h), e i); 1334, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde aceptar la renuncia de que se trata conforme se gestiona.

Que obra visto bueno del señor Ministro de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 06/2020, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 508/2020, por Fiscalía de Estado bajo el N° 13/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°: ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada Reina María del Valle OBREGÓN ENDREK, D.N.I. N° 11.971.703, M.P. N° 1-24903, al mandato de Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el que fuera designado mediante Decreto N° 1421/1989.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 180

Córdoba, 9 de marzo de 2021

VISTO: El expediente N° 0034-092961/2020, del registro de la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Director de Inteligencia Fiscal, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de la Cartera actuante, insta la modificación del

Artículo 15 del Decreto N°1616/2004, a los fines de la reasignación de los excedentes no distribuidos del fondo estímulo creado por dicho Decreto, al financiamiento ejecución de las acciones y/o programas de inversiones de bienes y servicios tecnológicos necesarios para el mejoramiento y/o modernización de los procesos, sistemas, plataformas y/o medios de comunicación e información vinculados a los distintos servicios brindados por la actual Dirección de Inteligencia Fiscal.

Que el aludido funcionario señala que la medida propuesta obedece al

plan de trabajo encomendado a la Dirección a su cargo para los próximos años, el cual consistirá en efectuar la revisión mensual de las declaraciones juradas de aproximadamente 120.000 contribuyentes mensuales, objetivo que implicará "...multiplicar por más de 1.000 veces nuestra eficiencia..."

Que a su vez, señala que dicho propósito solo será posible si se cuenta con nuevas herramientas basadas en la ciencia de datos "...con nuevos y modernos algoritmos y la aplicación de herramientas de Inteligencia Artificial, Machine Learning, Data Mining, Inteligencia de negocios, Bases de Datos No Relacionales...", todo lo cual demandará nuevas inversiones en infraestructura, bienes y servicios tecnológicos.

Que la presente gestión cuenta con el visto bueno del señor Ministro de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 11/2021, por Fiscalía de Estado al N° 102/2020 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución de la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 15 del Decreto N° 1616/2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Los montos correspondientes al fondo estímulo establecido en el inciso B) del artículo anterior, serán depositados en una Cuenta Especial en el Banco de la Provincia de Córdoba. Los excedentes no distribuidos, serán aplicados bajo las pautas del Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial -Ley N° 10.155-, al financiamiento y ejecución de las acciones y/o programas de inversiones en bienes y servicios tecnológicos que resulten necesarios para el mejoramiento y/o modernización de los procesos, sistemas, plataformas y/o medios de comunicación e información vinculados a los distintos servicios brindados por la Dirección de Inteligencia Fiscal."

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 193

Córdoba, 12 de Marzo de 2021

VISTO: El expediente N° 0279-011852/2021 del registro del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación de la reglamentación a la Ley Provincial N° 10.649, modificada por su similar N° 10.722, a través de la cual la Provincia de Córdoba adhirió al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, establecido por la Ley Nacional N° 27.506, modificada por Ley N° 27.570.

Que la referida normativa provincial crea el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba, previendo como beneficiarios a las personas jurídicas cuyas actividades se encuentran contempladas en el artículo 2 de la citada Ley Nacional N° 27.506, y se encuentren radicadas y desarrollen sus actividades en el territorio provincial; a su vez, se instituye el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) y el Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento.

Que el señor Secretario de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, dependiente del Ministerio actuante, insta el presente trámite y eleva el proyecto de reglamentación en cuestión, donde se dispone que los sujetos alcanzados por el régimen de que se trata, al momento de su inscripción en el RECOR y durante la vigencia de los beneficios que se le otorguen, deberán tener canceladas o regularizadas las deudas tributarias y presentadas, de corresponder, las pertinentes declaraciones juradas determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como las declaraciones juradas en carácter de agente de retención, percepción y/o recaudación; ello, a los fines de

evitar la suspensión del goce de los beneficios del régimen por el período que dure el incumplimiento, por aplicación del artículo 12, inciso a), de la Ley N° 10.649 (modificada por Ley N° 10.722).

Que a su vez, en orden a los beneficios a concederse, determina que la estabilidad fiscal a que refiere el artículo 3, inciso a), de la citada Ley, debe entenderse en relación exclusiva con los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades promovidas por el Régimen en cuestión, y por el término de vigencia de 10 años, estipulado en el artículo 2 in fine de la Ley N° 10.649.

Que del mismo modo, se establece que las exenciones previstas en el artículo 3, incisos b) y c), de la referida Ley, recaerán exclusivamente sobre los ingresos provenientes de actividades promovidas (Impuesto sobre Ingresos Brutos) y sobre los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de actividades promovidas (Impuesto de Sellos); además, aclara que los beneficios regirán para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de la resolución que disponga otorgar el carácter de beneficiario del régimen provincial.

Que en vinculación con la exención del impuesto inmobiliario, dispuesta en el artículo 3, inciso d), de la Ley N° 10.649, se dispone la aplicación del artículo 171 del Código Tributario Provincial; fijándose, a su vez, que los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento no podrán gozar simultáneamente, por las actividades promovidas, de otros beneficios tributarios y/o promocionales provinciales.

Que en orden al Programa de Promoción de Empleo previsto en el artículo 4° de la Ley mencionada, se dispone que, a los fines de su implementación, la Autoridad de Aplicación aprobará las Bases y Condiciones pertinentes y definirá el cupo y monto de las asignaciones, así como el mecanismo que garantice la prioridad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; mientras que el Ministerio de Producción del

Empleo y de la Economía Familiar actuará como Unidad Ejecutora.

Que por último, en cumplimiento del artículo 9° de la Ley N° 10.649, se instituye como Autoridad de Aplicación, al Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, teniendo facultades para dictar las normas interpretativas, reglamentarias y complementarias necesarias para asegurar la correcta aplicación de la Ley; así como facultades de contralor y de regulación del procedimiento sancionatorio aplicable ante posibles incumplimientos por parte de los beneficiarios.

Que toma intervención de su competencia la Unidad de Asesoramiento Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, así como la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, mediante Dictamen N° 95/2021.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Administración y Legales del Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 9/2021, por Fiscalía de Estado al N° 98/2021 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 10.649, modificada por su similar N° 10.722, la que, como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y los señores Ministro de Ciencia y Tecnología, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y ECONOMÍA FAMILIAR - PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 206

Córdoba, 18 de Marzo de 2021

VISTO: La necesidad de tomar acciones decisivas para mitigar los efectos devastadores que producen las catástrofes, tanto naturales como de carácter antrópico, en el ámbito de todo el territorio provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que un Estado moderno debe asumir un rol protagónico en la gestión de catástrofes, a los fines de salvaguardar la vida y la integridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente, adoptando medidas para prevenir, combatir y remediar su acontecimiento.

Que asimismo, el Estado debe hacer uso de cuantos medios disponga para brindar una respuesta inmediata, eficaz y concreta ante situaciones críticas y de emergencia.

Que en base a los objetivos trazados precedentemente, es decisión del Gobierno de Córdoba sumar un recurso estratégico al Sistema Provincial de Prevención y Protección Civil, en una época signada inexorablemente por eventos de gran magnitud que se desarrollan en distintas partes del mundo como consecuencia del cambio climático, no estando la Provincia de Córdoba exenta de ello, actualmente ni en los tiempos por venir.

Que en orden a lo expuesto, se ha resuelto conformar un equipo altamente especializado, integrado por recursos humanos que revistarán como Agentes Técnicos en la Policía de la Provincia de Córdoba con afectación de tiempo completo, capacitados, entrenados con protocolos y procedimientos específicos, dotados, asimismo, de medios logísticos y tecnológicos idóneos para intervenir en la planificación, prevención y control de catástrofes, emergencias, siniestros o situaciones de desastre.

Que con motivo de la creación de este nuevo cuerpo especializado, corresponde modificar la estructura orgánica de la Jurisdicción bajo la cual prestará servicio.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- CRÉASE dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Seguridad, el Equipo Técnico de Acción ante Catástrofes (E.T.A.C.), conforme se indica en el ANEXO I que forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2°.- EL Equipo Técnico de Acción ante Catástrofes actuará bajo la órbita de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gestión de Riesgo Climático, Catástrofe y Protección Civil, dependiente del Ministerio de Seguridad, y tendrá las siguientes misiones y funciones específicas:

- Integrar el Sistema de Prevención y Protección Civil de la Provincia de Córdoba, interactuando y coordinando acciones con las entidades preexistentes que lo componen, tendientes a la planificación, prevención y respuesta ante emergencias que pongan en situación de riesgo la vida y la integridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.
- Identificar zonas y factores de riesgos, y vulnerabilidades de las zonas de influencia.
- Disponer la ubicación estratégica de su personal, en todo el ámbito del territorio provincial, con el objeto de ejecutar acciones de planificación, prevención y acción ante situaciones de catástrofes, de carácter natural o antrópicas.
- Diseñar, difundir y ejecutar acciones y estrategias tendientes a prevenir situaciones de orden catastrófico.
- Vincularse, a través del Ministerio de Seguridad de la Provincia y la Secretaría de Gestión de Riesgo Climático, Catástrofes y Protección Civil, con organizaciones públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras, que pudieren contribuir con los fines propios de su creación.

Artículo 3°.- LAS misiones y funciones específicas enunciadas en el Artículo 2°, serán ejecutadas por personal de la Policía de la Provincia de Córdoba que revistará dentro del Cuerpo Técnico – Escalafón Servicios Especializados (Anexo II y su Apéndice - Ley N° 9728).

Artículo 4°.- FACÚLTASE al Ministro de Seguridad para operativizar y reglamentar los requisitos necesarios para el ingreso al Equipo Técnico de Acción ante Catástrofes (E.T.A.C.).

Artículo 5°.- FACÚLTASE al Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 38

Córdoba, 19 de marzo de 2021

VISTO: La necesidad de realizar el llamado a votación para la elección de Delegados por Departamento, para integrar el Consejo Asesor Apícola de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Agricultura y Ganadería es autoridad de aplicación de la Ley N° 8079, por la que se declara de interés provincial a la Apicultura, estableciendo que la abeja doméstica es un bien social y deberá ser protegida como insecto útil y que la flora apícola no perjudicial a otros fines será considerada riqueza y patrimonio provincial.

Que el artículo 4 de la mencionada Ley crea el Consejo Asesor Apícola, que tendrá como miembros a representantes de organismos oficiales y privados, cuyo objeto es asesorar a las autoridades sobre el cumplimiento de la legislación vigente, estudiar la política apícola provincial, impulsar la enseñanza y fomentar la apicultura y actividades conexas como así también la industrialización de sus productos y derivados.

Que dicho Consejo Apícola se integra por representantes del: Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.), de la Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C.), de la Fundación Banco Provincia de Córdoba, de la Cámara de Empresas Agroaéreas Cordobesas y de los Entes de Productores de la Región Norte, de la Región Sur, de la Región Este, de la Región Oeste y de la Región Centro.

Que, con fecha del 10 de agosto del 2018, se realizó el llamado a votación para la renovación de Delegados por Departamento, para integrar el Consejo Asesor Apícola de la Provincia de Córdoba.

Que dichos mandatos se encuentran vencidos a la fecha por lo que resulta necesario iniciar un nuevo proceso para la elección de los mencionados delegados, a través del llamado a elecciones.

Que en virtud de la situación sanitaria de excepción de público conocimiento como consecuencia de la Pandemia ocasionada por el COVID 19 – CORONAVIRUS, los comicios se realizarán de manera virtual.

Que, en tal sentido, se establece que a partir del día 20 de abril a las 9 horas hasta el día 22 de abril de 2021 a las 9 horas, se realizará el comicio virtual a los fines de elegir los Delegados Departamentales, Titulares y Suplentes, que integrarán el Consejo Asesor Apícola duran-

te el período 2021-2023, pudiendo ser reelegidos los actuales para el próximo período.

Que la elección de los Consejeros se planteó en formato virtual con una duración de 48 horas corridas con el objetivo de fomentar la participación de la mayor cantidad de apicultores de la provincia de Córdoba.

Que, a los fines de confeccionar el padrón de la votación, se tomarán en cuenta los apicultores provinciales que se encuentren registrados en RENAPA, con estado Habilitado.

Que los productores apícolas, participantes de la votación, deberán tener residencia en el Departamento a representar.

Que, una vez realizada la votación, se procederá inmediatamente al escrutinio, el que será fiscalizado por miembros de la Secretaría de Ganadería y por productores apícolas voluntarios, representantes de cada región apícola.

Que en caso de declararse desierta la votación en algún Departamento, los productores apícolas que allí residen serán representados por los Consejeros electos que integran su región.

Que, los Consejeros electos, tanto Titular como Suplente, podrán optar por no aceptar el cargo. Si esto ocurriera, se procederá a nombrar al siguiente apicultor con mayor cantidad de votos.

Que los Delegados electos se integrarán al Consejo Asesor Apícola a partir de la primera reunión ordinaria siguiente a la votación.

Que el período de duración de cada nominación ante el Consejo Asesor Apícola de la Provincia de Córdoba será de dos (2) años, conforme las previsiones de la Ley Provincial N° 8079, su modificatoria y Decreto reglamentario N° 869/93 y la Resolución N° 366/2011.

Por ello, lo establecido por la Ley N° 8079, su modificatoria, su Decreto Reglamentario N° 896/93 y la Resolución N° 366/2011;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° CONVOCAR a la votación para la elección de Delegados del Consejo Asesor Apícola de la Provincia de Córdoba, la que se llevará a cabo de manera virtual, el día 20 de abril de 2021 a las 9 horas hasta el día 22 de abril de 2021 a las 9 horas.

ARTÍCULO 2° DETERMINAR que los productores apícolas de la Provincia de Córdoba, deberán estar inscriptos en RENAPA, con estado Habilitado como requisito excluyente para la emisión válida de su voto.

ARTÍCULO 3° ESTABLECER que, en cada Departamento de la Provincia de Córdoba, se deberá elegir un (1) Delegado titular y un (1) Delegado Suplente, pudiendo ser reelectos los actuales Delegados. Los productores participantes del acto eleccionario deberán tener residencia en el Departamento a representar.

ARTÍCULO 4° ESTABLECER que en caso de declararse desierta la votación en algún Departamento, los productores apícolas que allí residan serán representados por los Delegados electos que integran su región.

ARTÍCULO 5° DETERMINAR que el período de duración de cada nominación ante el Consejo Asesor Apícola de la Provincia de Córdoba, será de dos (2) años conforme las previsiones de la Ley Provincial N° 8079, su modificatoria y Decreto reglamentario N° 869/93, debiendo los Delegados

electos integrarse a dicho Cuerpo a partir de la primera reunión ordinaria del mes de Julio del corriente año.

ARTÍCULO 6° ESTABLECER que la Secretaría de Ganadería de la Provincia de Córdoba será la autoridad de aplicación para confeccionar el padrón de votantes y la modalidad en que se llevará a cabo la votación virtual, según obra en el ANEXO I.

ARTÍCULO 7° PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 61

Córdoba, 18 de marzo de 2021

VISTO el Decreto N° 206/21 mediante el cual el Poder Ejecutivo dispuso la creación del Equipo Técnico de Acción ante Catástrofes (E.T.A.C.).

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 2° del Decreto señalado, el E.T.A.C. estará integrado por personal de la Policía de la Provincia de Córdoba que revistará dentro del Cuerpo Técnico – Escalafón Servicios Especializados.

Que en el artículo 4° de dicho instrumento legal el Poder Ejecutivo facultó a esta Cartera de Seguridad para operativizar y reglamentar los requisitos necesarios para el ingreso al E.T.A.C.

Que atento las misiones y funciones específicas que tendrán los integrantes de dicho Equipo, resulta necesario en esta instancia establecer las exigencias profesionales que deberán acreditar los futuros postulantes en oportunidad de proceder a su reclutamiento.

Que en ese sentido, se estima conveniente y razonable requerir una formación profesional determinada, y acorde a las necesidades que dicho servicio público implica, teniendo en cuenta asimismo la órbita bajo la cual dicho Cuerpo ejecutará las acciones enunciadas en el Decreto de su creación.

Que en atención a lo establecido en el Anexo II, y su Apéndice, de la Ley N° 9728, resulta necesario determinar la capacitación requerida para integrar el Escalafón Servicios Especializados del Cuerpo Técnico estableciendo la formación profesional específica de Operador en Gestión de Riesgo Climático, Catástrofes y Protección Civil.

Por ello, en virtud de las competencias asignadas en los incisos 5. y 14. del Decreto N° 1615/2019; y en uso de sus atribuciones

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE

Artículo 1°.- ESTABLECER que el personal que integre el Equipo Técnico de Acción ante Catástrofes (E.T.A.C.), creado mediante Decreto N° 206/21, deberá acreditar formación como Operador en Gestión de Riesgo Climático, Catástrofes y Protección Civil, con la correspondiente certificación de la autoridad competente en la materia y/o la documentación que acredite fehacientemente la especialidad requerida.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, pase a la Secretaría de Gestión de Riesgo Climático, Catástrofes y Protección Civil, comuníquese a la Policía de la Provincia de Córdoba para la intervención de su competencia y archívese.

FDO.: ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO - SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG, y ACORDARON:

VISTO: La modificación del Sistema de Concursos para la promoción a los cargos de Secretarios de Cámara y Fiscalía de Cámara, Secretario de Primera Instancia, Ayudantes Fiscales y Prosecretarios Letrados del Poder Judicial de la Provincia, operada a partir del Acuerdo Reglamentario N° 1402, Serie "A" de fecha 01/03/17.

Y CONSIDERANDO:

1) Que desde dicha oportunidad, la experiencia recogida en la selección de aspirantes torna aconsejable precisar y clarificar algunas previsiones en torno a los agentes que rindieron concurso y se encuentran comprendidos en el artículo 1° del Acuerdo Reglamentario N° 1414

Serie "A" de fecha 04/04/2017 (recordatorio del art. 4° y cc., Ac. Regl. N° 588/2001 "A"), y que a la fecha del presente no han sido designados en el mismo cargo para el que concursaron.

II) Que atento al tiempo transcurrido desde los llamados a concurso previos a la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" de fecha 01/3/2017, y a los fines de la actualización de los listados de aspirantes en condiciones de ser designados en los cargos para los que concursaron, se estima conveniente formular un emplazamiento simultáneo para la totalidad de los agentes comprendidos en los órdenes de mérito aprobados, surgidos de los concursos de antecedentes y oposición convocados bajo la vigencia del mentado Acuerdo Reglamentario N° 588/01 Serie "A", para que dentro del término de cinco días hábiles a partir de la publicación del presente, cada agente manifieste ante la Oficina de Acuerdos y Resoluciones del Área de Recursos Humanos, vía correo electrónico, a la siguiente dirección: acuerdosrhh@justiciacordoba.gov.ar, su voluntad de permanecer en los órdenes de mérito en los que se encuentre. Ello, bajo apercibimiento de que la falta de respuesta y/o su negativa, implicará la baja inmediata y definitiva de la totalidad de dichos órdenes de mérito.

III) Que atento la necesidad de contar con un listado único de aspirantes en condiciones de ser designados en los cargos para los que concursaron, se estima conveniente unificar los órdenes de mérito integrados por los agentes que rindieron concurso bajo la vigencia del derogado Acuerdo Reglamentario 588, Serie A del 13/03/01, y ubicarlos en la primera posición de los Órdenes de Mérito vinculantes y que se encuentran vigentes. Ello, siempre que cumplan las siguientes condiciones: a) que hayan obtenido un puntaje de sesenta puntos (60) o más; b) que a la fecha del presente, no hayan sido designados en el mismo cargo presupuestario para el que concursaron; c) que hayan manifestado, en tiempo y forma, su voluntad de permanecer en dicho orden de mérito en virtud del emplazamiento detallado en el punto II) de estos considerandos.

Por todo lo expresado y disposiciones legales citadas;

SE RESUELVE:

I. EMPLAZAR por esta vía y de manera simultánea, a todos los agentes que integran los Órdenes de Mérito comprendidos en el artículo 1° del Acuerdo Reglamentario N° 1414 Serie "A" de fecha 04/04/2017 (recordatorio del art. 4° y cc., Ac. Regl. N° 588/2001 "A"), y cuyo listado se incorpora como Anexo Único del presente, para que dentro del término de cinco días hábiles a partir de la publicación del presente, manifiesten ante la Oficina de Acuerdos y Resoluciones del Área de Recursos Humanos, vía correo electrónico mencionado en el considerando del presente (acuerdosrhh@justiciacordoba.gov.ar), su voluntad de permanecer en los órdenes de mérito en los que se encuentren actualmente; bajo apercibimiento de que la falta de respuesta y/o su negativa, implicará la baja inmediata y definitiva de la totalidad de dichos listados.

II. HACER SABER a quienes manifestaron su voluntad de permanecer en los Órdenes de Mérito en que se encuentren, que ante una propuesta de designación, si no acepta, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviere, en el resto de los listados.

III. NOTIFÍQUESE y COMUNÍQUESE. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales y la asistencia del Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG, Administrador General del Poder Judicial.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO